



Expediente: **056070243116**  
 Radicado: **RE-01085-2026**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **09/04/2026** Hora: **21:01:27** Folios: **8**



## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado N°RE-00758-2024 del 07 de marzo de 2024, se otorgó un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S.**, con Nit 901.076.724-9, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, en un caudal total de 0,3769 L/s, para uso doméstico y riego, a captarse de la fuente **LAS ANIMAS**, en beneficio del proyecto denominado condominio **SENDEROS DE SAN JOSE**, a desarrollarse en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 017- 27565, localizado en la vereda Lejos del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° AU-00624-2026 del 23 de febrero de 2026, se dio inicio al trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S.**, con Nit 901076724, a través de su Representante legal el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, en el sentido de incorporar dos predios con FMI Nro. Matrícula: 017-28424 y Matrícula: 017-43855 y aumentar el número de usuarios, en beneficio del proyecto denominado **SENDEROS DE SAN JOSÉ**, localizado en la vereda Lejos del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 10 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 10 de marzo de 2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT-01599-2026 del 20 de marzo de 2026, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 3. OBSERVACIONES

3.1 Se fijó el aviso correspondiente a la concesión por 10 días hábiles en la cartelera de la Alcaldía del municipio de El Retiro, para efectos de alguna reclamación y la visita se realizó como estaba anunciada, el día 10 de marzo de 2026 a las 9:00 a.m. A la misma asistieron Tomás Vargas en representación del interesado, y Laura Marulanda Bernal por parte de Cornare.

*Durante el período de fijación de los avisos de ley y durante la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



- 3.2 El proyecto se encuentra localizado en la vereda Lejos del Nido del municipio de El Retiro, a 8,5 kilómetros del parque principal del municipio por la vía Pantanillo, El Chuscal, Lejos del Nido.
- 3.3 El Condominio Senderos de San José es un proyecto que inicialmente estaba conformado por 46 viviendas y una portería, en la presente solicitud se pretende aumentar el número de viviendas a 105.
- 3.4 La presente solicitud se realiza para incluir un predio con FMI 017-27565 e incluir los FMI 017-28424 y 017-43855 con el número de viviendas permitidas de acuerdo con las determinantes ambientales derivadas de la zonificación del POMCA del Río Negro, para un total de 105 viviendas que conformaran el proyecto Condominio Senderos de San José.
- 3.5 Haciendo revisión del Geoportal corporativo los predios con FMI 017-28424, 017-43855, 017-27565, presentan las siguientes restricciones ambientales derivadas de la zonificación del POMCA del Río Negro:

#### **FMI 017-27565**

Para el FMI 017- 27565 se otorgó una concesión de agua mediante la resolución RE-00758-2024 del 07 de marzo de 2024, para 46 viviendas, Sin embargo, de este predio se realizó una rezonificación y se desafectó una parte, la cual pasó de protección a uso múltiple, lo cual permite la inclusión de una vivienda, como se observa a continuación:

Por medio de la Resolución N°RE-00461-2025 (Expediente N°19200010-F), se resuelve en su artículo primero:

(...) ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la zonificación al uso de 1,13 hectáreas espacializadas en el Mapa ó del Informe Técnico No. IT-00680 del 30 de enero de 2025, en influencia del predio identificado con FMI No. 017- 27565, ubicado en la vereda Lejos del Nido en el municipio de El Retiro - Antioquia, las cuales se categorizarán como Uso Múltiple.

En este sentido, las Determinantes Ambientales que aplican para el inmueble de interés, en relación con la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedará de la siguiente manera, según el Mapa 7 y la tabla 4 del numeral 5, del Informe Técnico No. IT-00680 del 30 de enero de 2025:

**Tabla 4.** Ajuste de zonificación Ambiental del POMCA del río Negro en el predio objeto de estudio  
Fuente: Equipo Técnico de Cornare

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)	%
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo		
017-27565	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Amenazas Naturales	0,013	0,11
			Áreas de importancia Ambiental	0,969	7,91
		Áreas de Restauración	Áreas restauración ecológica	0,678	5,54
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	10,589	86,45

(...)

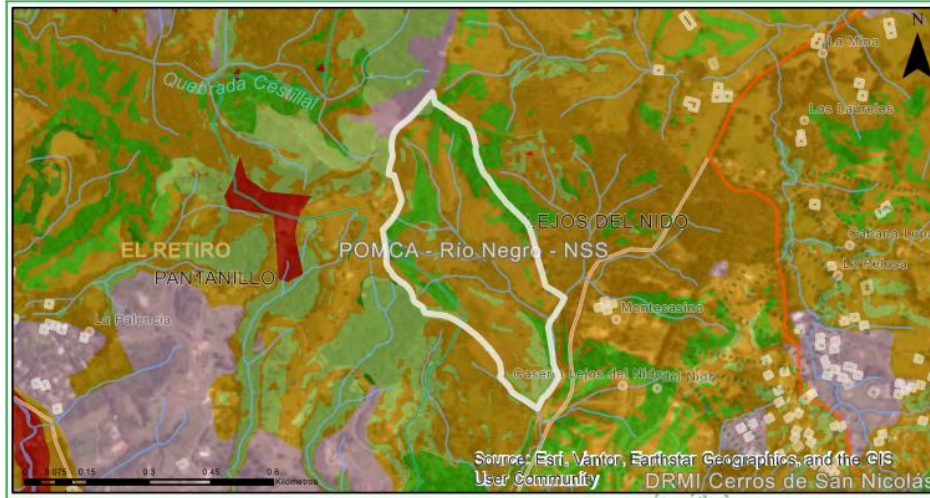
De acuerdo con lo anterior, se permitirán las siguientes densidades para Condominio en el predio de interés:

**CUADRO DE ÁREAS Y DENSIDADES POMCA RÍO NEGRO**

FMI 017-27565	Área (Ha)	% área	Densidad (viviendas/Ha)	No. viviendas
Áreas de amenazas Naturales - POMCA	0,013	0,11	0	0,00
Áreas de importancia ambiental - POMCA	0,969	7,91	3	2,91
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0,678	5,54	2	1,36
Áreas agrosilvopastoriles - POMCA	10,589	86,45	4	42,36
Área total del predio	12,249			46,62

Por lo tanto, al efectuar el análisis de densidades según lo resuelto en la Resolución N°RE-00461-2025, si bien el interesado propone cuarenta y ocho (48) lotes, solo se pueden desarrollar cuarenta y siete (47) lotes bajo la modalidad de condominio de vivienda campestre, asimismo, se deberá respetar las coberturas boscosas en las áreas de Importancia Ambiental y de restauración ecológica correspondientes al 70 % del área, aparte de las demás disposiciones que establece el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Retiro.

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	4.0	24.05
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	1.7	10.21
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	10.86	65.21
■ Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.05	0.3
■ Areas de importancia Ambiental Microcuencas Abastecedoras - POMCA	0.04	0.23

FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área total (há)	DENSIDADES DE VIVIENDA CONDOMINIO	Régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare – Resolución N°112-4795 del 8 de noviembre de 2018
			(V/Ha)	Número de viviendas a construir modalidad CONDOMINIO
017-43855	Área de importancia ambiental	4	3	12
	Áreas Restauración ecológica	1.7	2	3.4
	Áreas agrosilvopastoriles	10.86	4	43.44
	Áreas de Recuperación de uso múltiple	0.05	4	0.2
	Áreas de importancia ambiental Microcuenca abastecedora	0.04	3	0.12
<b>TOTAL, VIVIENDAS</b>				<b>59.16</b>

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**FMI 017-28424**

**ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS**



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.05	9.72
■ Areas de restauración ecológica - POMCA	0.0	0.93
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.45	89.35

FMI	Zonificación ambiental POMCA	Área total (ha)	DENSIDADES DE VIVIENDA CONDOMINIO	
			(V/Ha)	Número de viviendas a construir modalidad CONDOMINIO
017-28424	Área de importancia ambiental	0.05	3	0.15
	Áreas Restauración ecológica	0	2	0
	Áreas agrosilvopastoriles	0.45	4	1.8
TOTAL, VIVIENDAS				1.95

De acuerdo con lo anterior, se permiten las siguientes viviendas:

FMI	Nº DE VIVIENDAS
017-27565	47 (46 viviendas de la resolución inicial y 1 vivienda de la modificación de la zonificación de usos)

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

017-43855	59
017-28424	2
<b>Total, viviendas para todo el proyecto</b>	<b>108</b>

Por consiguiente, se permiten las **105** viviendas solicitadas por el usuario.

3.6 Si bien el usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, en el formato F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04, este no será evaluado dentro del trámite, toda vez que, cuenta con PUEAA aprobado mediante resolución RE-00758-2024 del 07/03/2024, para el periodo 2024-2034.

3.7 Presenta Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, con radicado 2023060353400 del 14/12/2023

3.8 Aguas arriba y aguas abajo del punto de captación no se encuentran usuarios captando del recurso hídrico.

3.9 El usuario cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante resolución RE-05316-2022 del 19 de diciembre de 2023 y modificada mediante resolución RE-03189-2025 del 15 de agosto del año 2025. Este permiso de encuentra en modificación mediante el auto AU-00886-2026 del 11/03/2026. Expediente: 056070442970

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

**a) Fuentes de Abastecimiento:**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Q. LAS ANIMAS	10/03/2026	Volumétrico	1.778	1.333
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:				
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente se encuentra con buena cobertura vegetal				

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: Si Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: Si	Red Distribución: Si	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno/Regular/Malo Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha):		Macromedición	SI X	NO	

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

	Estado Captación:	Bueno: X	Regular:	Malo:
	Continuidad del Servicio	Si X No	Tiene Servidumbre	Si No X

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112.50 L/Hab-día	105	210	420	0.682	30	Q. Las Ánimas
	56.25 L/Hab-día						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.682 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.10 l/s-ha	1	Prados y jardines	-	-	-	0.1	Q. Las Ánimas
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.782 L/s
--	-----------

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1 La Q. Saboya presenta buena protección en cuanto a cobertura vegetal, con especies nativas y rastrojo en la parte alta. Igualmente cuenta con buena oferta para realizar la captación.

4.2 Es factible acoger la Autorización Sanitaria, expedida por la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia.

4.3 No es procedente evaluar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA presentados, toda vez que el usuario cuenta con programa aprobado mediante resolución RE-00758-2024 del 07/03/2024, para el periodo 2024-2034 y teniendo en cuenta que hasta el momento el proyecto no ha comenzado construcción.

El PUEAA aprobado queda en firme hasta la vigencia de la resolución RE-00758-2024 del 07/03/2024 o hasta que se comience con la construcción del

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

proyecto, para lo cual deberá presentar una nueva propuesta de reducción de metas de consumos y pérdidas y los consumos y pérdidas reales del sistema.

4.4 La presente concesión de agua se otorgará para un total de 105 viviendas.

4.5 **ES FACTIBLE** la MODIFICACIÓN DE PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución RE-00758-2024 de 07 de marzo de 2024, solicitado la sociedad GRUPO TRES M S.A.S., con NIT 901076724 representada legalmente por el señor IVAN DARIO TORRES ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, a través de apoderado autorizado TOMÁS VARGAS SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía N°1.036.932.198, en el sentido de incorporar dos predios con FMI Nro. Matrícula: **017-28424** y Matrícula: **017-43855** e incorporar un predio que fue desafectado en el FMI **017-27565**, en beneficio del proyecto denominado SENDEROS DE SAN JOSÉ, el cual estará conformado por **105** viviendas en total, localizado en la vereda Lejos del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia. (...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Artículo 121 *ibidem*, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-01599-2026 del 20 de marzo de 2026, se empieza a determinar el trámite ambiental relativo a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **subdirección de recursos naturales** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución RE-00758-2024 de 07 de marzo de 2024, solicitado la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S.**, con NIT 901076724 representada legalmente por el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, en el sentido de incorporar dos predios con FMI Nro. Matrícula: 017-28424 y Matrícula: 017-43855 e incorporar un predio que fue desafectado en el FMI 017-27565, en beneficio del proyecto denominado **SENDEROS DE SAN JOSÉ**, el cual estará conformado por 105 viviendas en total, localizado en la vereda Lejos del Nido, del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Condominio Senderos de San José	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		017-27565, 017-28424, 017-43855	-75	28	10.02	6	2	22.54	2502
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Q. LAS ANIMAS		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	6.18	6	2	30.04	2293
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Doméstico							0.682	
2	Riego							0.1	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)								0.782 L/s	

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**PARAGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de aguas, se otorga por el termino de vigencia de permiso otorgado mediante resolución RE-00758-2024 del 07 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S.**, a través de su Representante legal el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR** o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

- El diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales se envía al correo [gerencia.sanesteban@yahoo.com](mailto:gerencia.sanesteban@yahoo.com)
2. Instalar un sistema de medición y allegar a la Corporación la descripción del sistema de medición instalado con registro fotográfico, y anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
  3. Presente anualmente el informe de avance del nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a las actividades aprobadas en el formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03 el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

**ARTÍCULO TERCERO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, se encuentra aprobado mediante Resolución con Radicado N° RE-00758-2024 del 07 de marzo de 2024.

**PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta que aun no se ha comenzado la captación del recurso y que el condominio se encuentra en construcción, el PUEAA aprobado mediante resolución RE-00758-2024 del 07/03/2024 continúa vigente, sin embargo, una vez se comience con la captación, el usuario deberá presentar los consumos y perdidas reales e igualmente las metas de reducción de consumos y perdidas de acuerdo con el caudal real facturado.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S.**, con NIT 901076724 representada legalmente por el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.738.535, o quien haga sus veces para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
  3. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
  4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
  5. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**PARAGRAFO:** Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización. (Seleccionar según sea el caso)

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO.** Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo RECURSO HÍDRICO para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

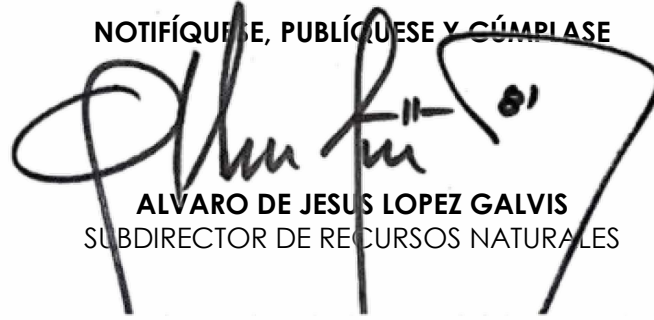
**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO TRES M S.A.S.**, con **NIT** 901076724, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO TORRES ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía número 71738535 o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPIASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juana Gomez Pineda - 24/03/2026 RECURSO HÍDRICO  
Revisó: Abogado: Víctor Peña  
Técnica: Laura Marulanda Bernal  
Expediente: 056070243116  
Proceso: tramite ambiental

- Anexos :
- Aviso concesión de agua
- Soporte de envío de diseños de obras de captación y formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acuéductos\_V.03 enviado al correo gerencia.sanesteban@yahoo.com
- Aforo



Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

**Asunto:** RESOLUCION N 056070243116

**Motivo:** RESOLUCION N 056070243116

**Fecha firma:** 06/04/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** e11e81a7-47e5-4bf5-86b7-8d874f91dae4



COPIA CONTROLADA